

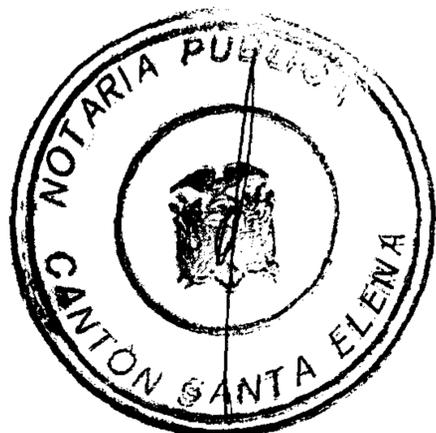


NOTARIA  
DEL CANTON  
SANTA ELENA

AB. JOSE  
ZAMBRANO S.

0000 02

I



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
ANONIMA DENOMINADA "DITECA  
S.A."  
CUANTIA: \$2.5'000.000,00.-

En la Ciudad de Santa Elena, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi, abogado JOSE E. ZAMBRANO SALMON, NOTARIO UNICO DEL CANTON, comparecen las siguientes personas: EDUARDO CAMACHO COELLO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ingeniero, mayor de edad; LAURA FRANCO ALVARADO, quien declara ser ecuatoriana, soltera, abogada; ambos por sus propios derechos. Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que son del tenor siguiente: MINUTA.- SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía de Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará DITECA S.A. los señores: EDUARDO CAMACHO COELLO, soltero, ingeniero; y, LAURA FRANCO ALVARADO, soltera, abogada. Ambos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante este contrato se erigirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las

Ab. José Zambrano Salmon  
Notario del Cantón Sta. Elena

1 normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por  
2 los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO**  
3 **PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y**  
4 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese en esta ciudad  
5 la Compañía que se denominará **DEFECA S.A.**, la misma que se regirá  
6 por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y Reglamentos que se  
7 expedieren.- **ARTICULO SEGUNDO.** La Compañía se dedicará a: La  
8 compraventa, consignación, permuta, distribución, importación y  
9 exportación de automotores, camiones, acoplados, tractores, rodados,  
10 motores, nuevos y usados, lanchas, repuestos y accesorios de la industria  
11 automotriz y reparaciones de vehículos automotores, sus partes y  
12 accesorios; motocicletas, motonetas, bicicletas y otros vehículos a pedal  
13 y sus partes. Asimismo se dedicará a brindar servicio integral de  
14 automotores, incluyendo todas las reparaciones y mantenimiento  
15 inherentes a esos rodados, ya sea en la parte mecánica, eléctrica,  
16 tapicería, accesorios, reparaciones o recambio de partes de carrocería.  
17 También podrá dedicarse a la compra, venta, representación,  
18 importación, exportación y comercialización de cualquier forma de  
19 cosechadoras, maquinarias de construcción, maquinarias agrícolas en  
20 general, así como sus repuestos, motores a nafta, motores diesel y otros  
21 motores de combustión, así como sus partes y accesorios. La compañía  
22 también podrá dedicarse a la compra, venta, importación, representación,  
23 consignación, y/o permuta de todo tipo de vehículos automoviles  
24 completos, tales como automoviles particulares, omnibus, camiones,  
25 remolques, ambulancias, taxímetros, furgonetas, trineos motorizados,  
26 vehículos militares y las piezas y accesorios para los mismos.  
27 Asimismo, la compañía podrá dedicarse a la comercialización de  
28 cubiertas, cámaras, ruedas y llantas, ya sean nuevas o usadas y/o



NOTARIA  
DEL CANTON  
SANTA ELENA

AB. JOSE  
ZAMBRANO S.

I  
0000 03



1 renovadas, y sus accesorios complementarios para todo tipo de  
 2 automotores y la prestación de servicio integral de mantenimiento. Podrá  
 3 también dedicarse a la compraventa, permuta, consignación,  
 4 representación, distribución, mandato y/o consignación de baterías  
 5 eléctricas de todo tipo, sus partes y componentes, repuestos y accesorios  
 6 ; cables, llaves, gabinetes, acumuladores, aislantes y alínea y aparatos  
 7 de control eléctrico para uso industrial; lubricantes, combustibles, lavado  
 8 y engrase de vehículos, incluida la explotación de estaciones de servicio,  
 9 así como productos y subproductos. La compañía podrá dedicarse al  
 10 ejercicio de representaciones de cualquier tipo, mandatos, agencias,  
 11 comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y empresas en  
 12 general. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y  
 13 contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan relación con el  
 14 mismo. **ARTICULO TERCERO:** El plazo por el cual se constituye  
 15 esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50), que se contarán a partir  
 16 de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón.  
 17 **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía es la  
 18 ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer  
 19 sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.  
 20 Así mismo podrá nombrar representantes o subdistribuidores de sus  
 21 líneas de negocio en los lugares que crea conveniente. **CAPITULO**  
 22 **SEGUNDO.- CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**  
 23 **ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es de  
 24 CINCO MILLONES DE SUCRES, divididos en cinco mil acciones  
 25 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá  
 26 ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas.-  
 27 **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero  
 28 uno al cinco mil inclusive, y serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y

*Ab. José Zambrano Salmon*  
Notario del Cantón Sta. Elena

H

1 Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una  
2 acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere,  
3 la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la  
4 compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor  
5 circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos  
6 treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la  
7 anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La  
8 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado  
9 anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da  
10 derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales.  
11 **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de  
12 acciones y accionistas en donde se registrarán también los trasposos de  
13 dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO .-** La  
14 compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras no  
15 estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas  
16 certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO**  
17 **PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de  
18 capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus  
19 acciones. **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION**  
20 **Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA .-** **ARTICULO**  
21 **DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía será dirigida y administrada por  
22 la Junta General de Accionistas, el Directorio, el Presidente Ejecutivo,  
23 Vicepresidentes Ejecutivos, el Gerente General, Gerentes, y  
24 Subgerentes los que tendrán las atribuciones que les competen por las  
25 leyes y las que señalan estos estatutos. **ARTICULO DECIMO**  
26 **TERCERO.-** La representación legal de la Compañía estará a cargo del  
27 Presidente Ejecutivo y del Gerente General, indistintamente, en todos  
28 sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y



NOTARIA  
DEL CANTON  
SANTA ELENA

AB. JOSE  
ZAMBRANO S.

0000 04 J



1 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán  
 2 realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del  
 3 capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos  
 4 ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO**  
 5 - Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar  
 6 validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la  
 7 fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la  
 8 compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general  
 9 cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la  
 10 mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la  
 11 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la  
 12 segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido se procederá a  
 13 realizar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de  
 14 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión,  
 15 ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se  
 16 constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o  
 17 mas de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos  
 18 particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO**  
 19 **SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordina-  
 20 ria: a) Elegir al Presidente Ejecutivo, Vicepresidentes ejecutivos,  
 21 Gerente General, Presidente del Directorio y Presidente Alterno del  
 22 Directorio, a los dos Directores Principales y sus respectivos  
 23 suplentes,, quienes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser  
 24 reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes  
 25 durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros,  
 26 los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma  
 27 establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías  
 28 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;

*Ab. José Zambrano Salmon*  
Notario del Cantón Sta. Elena

1 e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía;  
2 f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de  
3 los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la  
4 disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo  
5 señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h)  
6 Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que el  
7 Directorio someta a su consideración, de conformidad con los presentes  
8 estatutos; y, J) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por  
9 los presentes Estatutos y reglamento de la compañía.- **CAPITULO**  
10 **QUINTO.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO**  
11 **SEPTIMO-** El Directorio estará conformado por : el Presidente del  
12 Directorio, el Presidente Alterno, dos Directores principales,  
13 Presidente Ejecutivo y Gerente General. Todos los cuales serán  
14 nombrados cada dos años por la Junta General de Accionistas, la misma  
15 que a su vez elegirá también Directores Suplentes para cada uno de los  
16 dos Directores Principales que se designen. Para ser miembro del  
17 Directorio no se necesita la calidad de accionista. El Directorio se  
18 reunirá cuando lo convoque personalmente el Presidente Ejecutivo o  
19 quien haga sus veces., y/o el Presidente del Directorio y en ausencia de  
20 este último el Presidente Alterno. Las convocatorias se harán mediante  
21 citación personal por lo menos con tres días hábiles de anticipación, con  
22 indicación del lugar, día y hora de la sesión y de los puntos a tratarse en  
23 ella. En caso de falta, los Directores Suplentes reemplazarán a sus  
24 respectivos Directores Principales que no asistieren a la sesión. No  
25 obstante lo dispuesto en el presente Artículo, cuando el Presidente, el  
26 Secretario, y los Directores Principales del Directorio o sus subrogantes  
27 estuvieren presentes, podrán constituirse en sesión en cualquier tiempo y  
28 lugar, sin necesidad de convocatoria previa. **ARTICULO VIGESIMO**



NOTARIA  
DEL CANTON  
SANTA ELENA

AB. JOSE  
ZAMBRANO S.

0000 05

I

1 extrajudiciales, siempre bajo la denominación social con sujeción a los  
2 presentes Estatutos.- CAPITULO CUARTO. LA JUNTA  
3 GENERAL DE SOCIOS ARTICULO DECIMO CUARTO.- La  
4 Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y  
5 reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General  
6 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres  
7 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la  
8 Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente Ejecutivo  
9 y/o Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios  
10 de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho  
11 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las  
12 convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.  
13 ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General Extraordinaria se  
14 reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente  
15 Ejecutivo o quien haga sus veces por su iniciativa o a pedido de un  
16 número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por  
17 ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la  
18 misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-  
19 Para constituir quorum en una Junta General, se requiere, si se trata de  
20 primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que  
21 represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo  
22 se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo  
23 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que  
24 contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de  
25 accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los  
26 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de  
27 representantes acreditados mediante carta poder. Los administradores y  
28 comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. ARTICULO



Ab. Jos Zambrano Salmon  
Notario del Cantón Sta. Elena

1

1 **DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de  
2 verificar el quorum, se dará lectura y discusión de los informes del  
3 administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará: a) el  
4 Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias; b) Resolver acerca  
5 de la distribución de los beneficios sociales; c) Resolver acerca de la  
6 constitución de reservas facultativas; y, d) Elegir a los administradores  
7 que corresponda en este periodo, según los Estatutos. **ARTICULO**  
8 **VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente Ejecutivo, y  
9 actuará como Secretario el Gerente General,, pudiendo nombrarse, si  
10 fuera necesario, un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad-hoc.  
11 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales  
12 Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente  
13 se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley.  
14 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y  
15 resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos  
16 en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos  
17 casos en que la ley o estos estatutos ,exigieren una mayor proporción. .  
18 Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para todos los  
19 accionistas, aun cuando no hubieron concurrido a ella. **ARTICULO**  
20 **VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y  
21 Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General como  
22 secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos  
23 tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada  
24 por la Junta General y tales resoluciones y acuerdos entrarán de  
25 inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas  
26 por el Presidente y Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho  
27 sus veces en la reunión; se extenderán a maquina, en hojas debidamente  
28 foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.



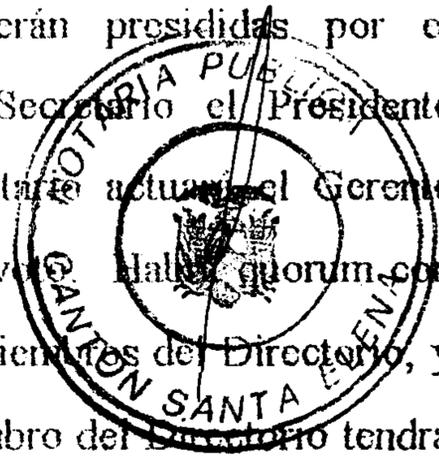
NOTARIA  
DEL CANTON  
SANTA ELENA

AB. JOSE  
ZAMBRANO S.

0000 06

I

1 **OCTAVO.-** Las sesiones del Directorio serán presididas por el  
 2 Presidente del Directorio, y actuará de Secretario el Presidente  
 3 Ejecutivo de la Compañía, y como Prosecretario actuará el Gerente  
 4 General de la compañía, ambos con derecho a voto. **Hallo quorum** con  
 5 la concurrencia de cuatro cualesquiera de los miembros del Directorio, y  
 6 de cada sesión se aprobará un acta. Cada miembro del Directorio tendrá  
 7 derecho a voto. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, y  
 8 en caso de empate el Presidente Ejecutivo de la Compañía o quien  
 9 presida la sesión del Directorio decidirá la cuestión con su voto  
 10 dirimente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO .-** El directorio se  
 11 reunirá por lo menos tres veces al año, y tienen las siguientes  
 12 atribuciones: a) Resolver la creación de agencias, establecimientos,  
 13 oficinas, depósitos, etc. en el domicilio de la Compañía o fuera de él y  
 14 que estimare conveniente para el desarrollo de los negocios sociales; b)  
 15 Dirigir la marcha de la Compañía y el curso de los negocios sociales y  
 16 vigilar el desempeño de los funcionarios de la misma, dictando las  
 17 órdenes que estime convenientes para una mejor administración; )  
 18 Conocer los informes que debe presentarle el Presidente ejecutivo y/o el  
 19 Gerente General sobre el estado y curso de los negocios sociales; d)  
 20 Examinar la contabilidad de la Compañía, preparar y presentar a la Junta  
 21 General los informes que estime convenientes; e) Sugerir la inversión de  
 22 las reservas especiales de libre disposición; f) Decidir que se haga  
 23 erogaciones significativas, a favor de instituciones de beneficencia o  
 24 educación Pública o para fines cívicos, j) Resolver cualquier asunto que  
 25 tienda al progreso y desarrollo de los negocios sociales a su mejor  
 26 funcionamiento y a la disciplina social, o que le sea sometido a su  
 27 consideración por los funcionarios o socios de la Compañía, con la sola  
 28 excepción de aquellos asuntos cuyo conocimiento y resolución



*Ab. José Zambrano Salmon*  
Notario del Cantón Sta. Elena

1 correspondan a la Junta General de Accionistas; k) Dictar los  
2 reglamentos y aprobar los manuales de funciones; l) Aprobar el  
3 presupuesto anual; y, m) Cumplir todas las órdenes de la Junta General  
4 de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Los miembros del  
5 Directorio durarán dos años en sus cargos. En caso que feneciere el  
6 período para el cual fueron designados, los miembros del Directorio  
7 continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Los  
8 Directores Suplentes reemplazarán a sus respectivos Principales en caso  
9 de falta, ausencia o impedimento de éstos. Cuando ocurriere la vacancia  
10 del cargo de un Director Principal, se principalizará al Director Suplente  
11 respectivo. Los Directores en funciones no percibirán sueldos como  
12 tales, pero percibirán los honorarios y viáticos que fije la Junta General  
13 de Accionistas, por la asistencia a cada sesión. Esto no impide que los  
14 Directores puedan percibir remuneraciones cuando prestaren además  
15 servicios a la Compañía en cualquier otra calidad que no sea legal o  
16 estatutariamente incompatible con la calidad de Director. **CAPITULO**  
17 **SEXTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, VICEPRESIDENTES**  
18 **EJECUTIVOS, GERENTE GENERAL, GERENTES Y SUB**  
19 **GERENTES.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Son  
20 atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Ejercer individualmente la  
21 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar  
22 a las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio de la  
23 Compañía; c) Nombrar Gerentes y Subgerentes d) Suspenden en el  
24 ejercicio de sus funciones, temporalmente a cualquier funcionario de la  
25 Compañía; e) Administrar con poder amplio, general y suficiente los  
26 establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a  
27 nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que  
28 las señaladas en los estatutos; f) Suscribir pagarés y letras de cambios y



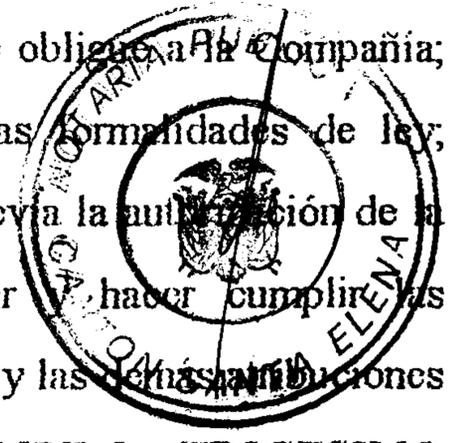
NOTARIA  
DEL CANTON  
SANTA ELENA

AB. JOSE  
ZAMBRANO S.

0000 07

E

1 en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía;  
2 g) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley;  
3 Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la  
4 Junta General en el primer caso; h) Cumplir y hacer cumplir las  
5 resoluciones de la Junta General de Accionistas; y las demás atribuciones  
6 que le confieran estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO**



7 **SEGUNDO.-** El Gerente General será elegido por la Junta General por el  
8 período de DOS AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá  
9 las siguientes atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación  
10 legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Cuidar que se lleve  
11 debidamente el Libro de Actas de Sesiones de la Junta General de  
12 Accionistas, los expedientes de dichas actas, el libro de Actas de las  
13 sesiones del Directorio y el Libro de Acciones y Accionistas; c)  
14 Nombrar Gerentes y Subgerentes. d) Presentar al Directorio un informe  
15 sobre el estado y curso de los negocios sociales; f) Dictar el  
16 presupuesto de ingresos y gastos; g) Nombrar y despedir trabajadores,  
17 previa las formalidades de ley, h) Dirigir las labores del personal y  
18 dictar reglamentos; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la  
19 Junta General de Accionistas; j) Supervigilar la contabilidad, archivo y  
20 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus  
21 dependencias; k) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria  
22 conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de  
23 utilidades; y , las demás atribuciones que le confieran estos estatutos.-

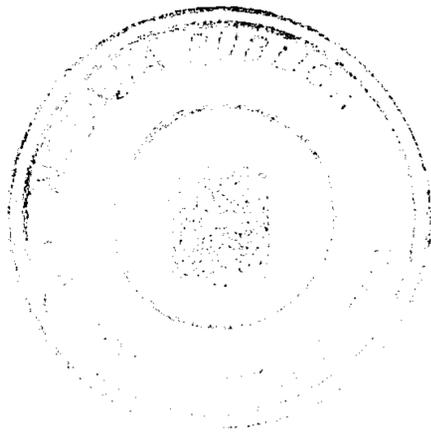
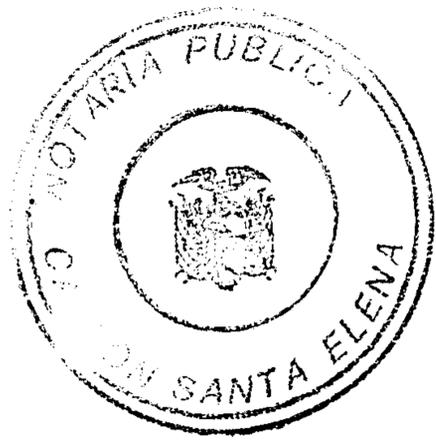
RL

24 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO** - Los Vicepresidentes  
25 Ejecutivos, serán elegidos por la Junta General de Accionistas y  
26 duraran dos años en sus funciones. Sus atribuciones son las que les  
27 determinen la Junta General de Accionistas o el Presidente Ejecutivo de  
28 la Compañía o quien haga sus veces. **ARTICULO TRIGESIMO**

*Ab. Jos. Zambrano Salmon*  
Notario del Cantón Sta. Elena

1 **CUARTO-** Los Gerente y Subgerentes, seran elegidos indistintamente  
2 por el Presidente Ejecutivo o Gerente General y durarán un año en sus  
3 funciones. Sus atribuciones son las que les determinen el Presidente  
4 Ejecutivo y/o el Gerente General de la Compañía, que serán  
5 exclusivamente de administración interna. **ARTICULO TRIGESIMO**  
6 **QUINTO.- SUBROGACION.-** En los casos de falta ausencia o  
7 impedimento para actuar del Presidente Ejecutivo será remplazado por el  
8 Gerente General, y viceversa. En caso de falta, ausencia o  
9 impedimento para actuar de ambos, le corresponderá a la Junta General  
10 de Accionistas, encargar la representación legal a la persona que  
11 designare. **CAPITULO SEPTIMO .- DE LOS COMISARIOS .-**  
12 **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO .-** son atribuciones y deberes del o  
13 de los Comisarios, las dispuestas en el artículo trescientos veintiuno de  
14 la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** No  
15 podrán ser Comisarios de la Compañía las siguientes personas: a)  
16 Aquellas que estén inhabilitadas para el ejercicio del Comercio; b) El  
17 Presidente Ejecutivo, el Gerente General, los Vicepresidentes  
18 Ejecutivos, Los Directores, los empleados de la Compañía ni las  
19 personas que reciban retribuciones de ésta o de otras compañías en las  
20 que la misma tenga acciones o participaciones de cualquier naturaleza.  
21 Esta prohibición no se extiende a las retribuciones que reciban los  
22 comisarios de la Compañía por su calidad de tales ni a las que puedan  
23 recibir los accionistas como tales; c) Las personas que no tuvieren su  
24 domicilio en el país; y, d) las demás determinadas en la Ley.  
25 **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO .-** La compañía se disolverá por  
26 las causas determinadas en la ley de compañías, en tal caso, entrará en  
27 liquidación, la que estará a cargo del Presidente Ejecutivo o del Gerente  
28 General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL**







NOTARIA  
DEL CANTON  
SANTA ELENA

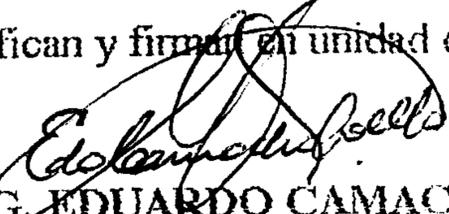
AB. JOSE  
ZAMBRANO S.

0000 09

1 **SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito por los accionistas  
2 de la siguiente forma: El señor Ing. Eduardo Camacho Coello, por sus  
3 propios derechos, ha suscrito cuatro mil novecientos noventa y nueve  
4 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y la  
5 señorita Abogada Laura Franco Alvarado, ha suscrito una acción  
6 ordinaria y nominativa de un mil sucres. **CUARTA.: DEL PAGO DEL**  
7 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía ha sido pagado  
8 por los accionistas de la siguiente forma: El Ing. Eduardo Camacho  
9 Coello, paga en dinero en efectivo la cantidad de un millón doscientos  
10 cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco  
11 por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; y la  
12 Ab. Laura Franco Alvarado, paga en dinero en efectivo la cantidad de  
13 doscientos cincuenta sucres, es decir, el veinticinco por ciento del valor  
14 de la acción por ella suscrita.. El saldo del setenta y cinco por ciento  
15 del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será  
16 pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de  
17 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las  
18 aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital  
19 de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta  
20 escritura. **QUINTA:** Los accionistas fundadores autorizan expresamente  
21 a la Abogada ~~Carlota~~ Camacho Coello, para que realice todas las  
22 diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el  
23 registro de la Compañía. **SEXTA:** Se acompaña como documento  
24 habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración de capital de la  
25 Compañía.- Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley.-f)  
26 ilegible Carlota Camacho Coello; Registro número cuatro mil  
27 ochocientos noventa y dos.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los  
28 otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta minuta, la misma que

4 José Zambrano Salmon  
Notario del Cantón Sta. Elena

1 queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos  
2 legales.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos de ley.-  
3 Leída que fue esta Escritura de principio a fin por mi el Notario en alta  
4 voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman  
5 ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY FE.-

6   
7 ING. EDUARDO CAMACHO COELLO.

8 C.U. 09-06147954 C.V. 011-018

9   
10 AB. LAURA FRANCO ALVARADO

11 C.U. 090969161-0 C.V. 186-263

12

13

14

15

  
Ab. José Lamberto Salmon  
Notario del Cantón Sta. Elena

16

17 SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA

18 COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTA ELENA, A LOS

19 VEINTA DIAS DE MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y

20 CUATRO SANTA ELENA

21

  
Ab. José Lamberto Salmon  
Notario del Cantón Sta. Elena

22

23

24

25

26

27

28

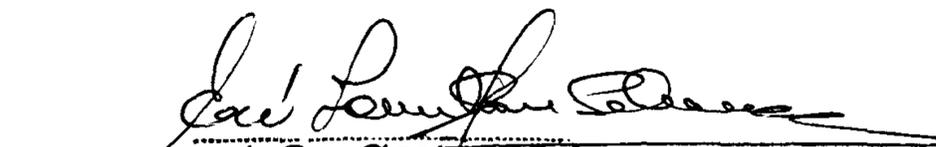


I

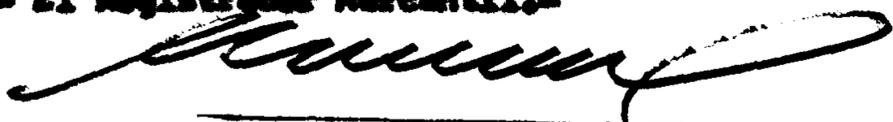
NOTARIA  
DEL CANTON  
SANTA ELENA

AB. JOSE  
ZAMBRANO S.

1 DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota al margen de la matriz  
 2 respectiva, la Resolución número 94-2-1-1-0001365 del 29 de marzo de  
 3 1994, mediante la cual el Subintendente de Compañías, aprobó la  
 4 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA " DITECA S.A" ,  
 5 que contiene el presente testimonio.- Santa Elena, Marzo 29 de 1.994.-

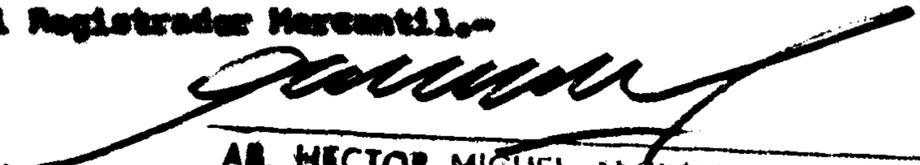
6   
 7 Ab. Jose Zambrano Salmo  
 8 Notario del Cantón Santa Elena

9  
 10  
 11  
 12 **Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado**  
 13 **en la Resolución número 94 - 2 - 1 - 1 - 0001365 , dictada el 8 de**  
 14 **Abril de 1.994, por el Subintendente de Derecho Societario de la**  
 15 **Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura**  
 16 **pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía de**  
 17 **denominada DITECA S. A. , de fojas 9.092 a 9.108 , número 1.149 del**  
 18 **Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número**  
 19 **9.514 del Repertorio.- Guayaquil, enteros de Abril de mil novecien-**  
 20 **tes noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-**

21   
 22  
 23 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
 24 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

25  
 26 **Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica**  
 27 **de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733,**  
 28 **dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la Re-**  
**pública, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto**

to de 1.975.- Guayaquil, catorce de Abril de mil novecientos  
noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado  
de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, co-  
rrespondiente a la compañía DITECA S. A. - Guayaquil, catorce de  
Abril de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercan-  
til.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

